

NOMENCLATURA : 1. [10]Acoge Exc. dilatoria por vicio subsa.
JUZGADO : 27º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-14847-2014
CARATULADO : ALCAYAGA / BCI SEGUROS GENERALES S A

Santiago, uno de Septiembre de dos mil quince.

A fojas 101: téngase por evacuado el traslado, autos.

Vistos:

A fojas 55 y siguientes, la parte demandada del BCI Seguros, dedujo la excepción dilatoria de incompetencia del tribunal, fundado en el hecho que conforme a la póliza sobre accidentes personales para pasajeros N° 4055319-3, suscrita con el demandante, el conocimiento de cualquier dificultad que se suscitare entre ellas, en relación al contrato, y con motivo de su interpretación y cumplimiento, sería resuelta por un juez árbitro que sería nombrado de común acuerdo por las partes, motivo por el que, en su concepto, el tribunal de la presente causa sería incompetente para conocer la controversia de autos.

A fojas 101, la parte demandante solicita el rechazo de la excepción, denunciando que lo pretendido por la contraria es afectar la intervención del juez natural de la causa, vulnerando los principios de la tutela judicial, y de acceso efectivo a la jurisdicción.

Y teniendo presente:

1º Que conforme al tenor del documento acompañado a fojas 32 a 54, consistente en la póliza de seguros N° 4055319-3, suscrita entre el BCI Seguros Generales con el demandante, instrumento que acompañado en la forma legal no fue objetado ni observado de contrario, acreditan la efectividad de la afirmación de la parte demandada, en relación a la existencia de la cláusula que prorroga el conocimiento de cualquier dificultad en el cumplimiento e interpretación del contrato a un juez árbitro, según se consigna en el artículo 8º de la misma.

2º Que en el caso sub lite, y conforme al tenor de la propia acción deducida, se desprende que la materia que será objeto de la controversia en esta causa, deberá conocida en una sede judicial distinta a esta.

3º Que las alegaciones contrarias de la parte demandante a la incompetencia que se reclama, no significan la vulneración de sus derechos procesales como lo afirma, toda vez, que libre y espontáneamente, al momento de contratar con el articulista, expresó su intención de prorrogar la

competencia a un tribunal distinto a éste, hecho que por sí sólo, confirma que el propio actor dispuso anticipadamente el tribunal que entendía debía garantizarle de modo más eficaz su derecho de acción y petición.

Y lo dispuesto en los artículos 222, 223, 225 y 227 del Código Orgánico de Tribunales, 82,89, 303 N° 1 y 307 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

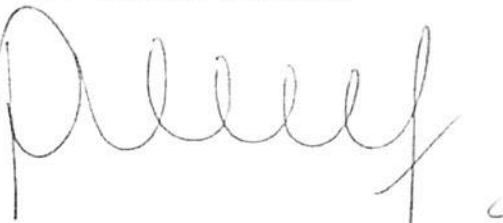
Que ha lugar a la excepción de incompetencia del tribunal, respecto de la acción deducida en contra de la parte del BCI Seguros Generales, sin costas, por estimar que el actor ha tenido fundamento plausible para oponerse a la incidencia planteada.

LQF/cvn.

Proveyó don Luis Quezada Fonseca, Juez Interino.

Autoriza don Christian Viera Naranjo, Secretario Subrogante.

En Santiago, a uno de Septiembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



LUIS QUEZADA FONSECA



Christian Viera Naranjo

